



Resolución de Dirección Ejecutiva

N° 013-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE

Yurimaguas, 17 de febrero de 2025.



VISTO:

El Memorando N° 178-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE de fecha 13 de febrero de 2025, el Memorando N° 0461-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA de fecha 10 de febrero de 2025, el Memorando N° 0229-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UPPS de fecha 07 de febrero de 2025, el Memorando N° 0442-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA de fecha 07 de febrero de 2025, el Memorando N° 0205-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UPPS de fecha 05 de febrero de 2025, el Memorando N° 0398-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA de fecha 04 de febrero de 2025, el Informe N° 0014-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-UA de fecha 03 de febrero de 2025.



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 32185; Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el año fiscal 2025.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0417-2024-MIDAGRI, de fecha 18 de diciembre del 2024, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura - PIA correspondiente al año fiscal 2025 del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, que incluye los proyectos especiales adscritos al sector; entre ellos el Proyecto Especial



Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui - PEDAMAALC para el citado año fiscal;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2017-MINAGRI-PEDAMAALC-DE de fecha 05 de mayo del 2017 se aprueba la Directiva Específica N° 001-2017-MINAGRI-PEDAMAALC sobre "Procedimiento para la apertura, administración y control del fondo para pagos en efectivo del PEDAMAALC".



Que, el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1440; del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sobre Unidad ejecutora, estipula que: "9.1 La Unidad ejecutora en el Sistema Nacional de Presupuesto Público es el nivel descentralizado u operativo de los Pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, que administra los ingresos y gastos públicos y se vincula e interactúa con la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces".



Que, el numeral 2 del artículo 4.1° del Decreto Legislativo N° 1441; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre Sistema Nacional de Tesorería, estipula que: "2. En el nivel descentralizado u operativo, por las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, Empresas Públicas No Financieras y otras formas organizativas no financieras que administren recursos públicos, así como las entidades del Sector Público Financiero."



Que, el numeral 3 del numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1441; Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, sobre la Dirección General del Tesoro Público, establece que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería y tiene como sus funciones la de implementar y ejecutar los procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1436; Decreto legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

Que, de conformidad al numeral 10.1 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, que Dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, establece que: "La Caja Chica es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados".

Que, el literal a) del numeral 10.4 del artículo 10° de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificatorias, estipula que: "El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentada, entre otros aspectos";

Que, por su parte, el literal b) del numeral 10.4 del artículo 10 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus

modificadorias, estipula que: "El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del diez por ciento (10%) de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente".



Que, a través del El Memorando N° 178-2025-MIDAGRI-PEDAMAALC-DE de fecha 13 de febrero de 2025, emitido por el director ejecutivo del del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas- Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC), se autoriza proyectar acto resolutivo dando apertura de fondos para pagos en efectivo; caja chica, y designando a los responsables de su manejo, periodo 2025.



Que, en el marco de la normativa señalada, y en atención a los documentos del visto, se hace necesario autorizar la Apertura de Fondos de Caja Chica, designando a los responsables del manejo de dichos Fondos para Pago en Efectivo del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas- Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC), para el periodo comprendido de febrero a julio de 2025, tanto del integrante titular como del suplente, quienes atenderán los gastos menores y urgentes que requiera la Entidad.



Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Resolución Directoral N° 001-2011-EF-77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y sus modificadorias y conforme a las funciones de la Dirección Ejecutiva estipuladas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas- Loreto – Condorcanqui (PEDAMAALC) aprobado por Resolución Ministerial N° 0041-2024-MIDAGRI de fecha 05 de marzo 2014, con la visación de las Unidades de Asesoría Legal y de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR LA APERTURA del Fondo de Caja Chica para pagos en efectivo en la administración del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui (PEDAMAALC) con CUI:034-1594, para el periodo comprendido de febrero a julio del año 2025, de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" por la suma de S/ 6,000.00 (Seis mil y 00/100 soles), para atender gastos menores y urgentes que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad o características no pueden ser debidamente programados, permitiendo la atención de los gastos desde el primer día hábil del mes de febrero del 2025 hasta el último día hábil de julio del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR, para el periodo indicado, como responsables a los siguientes servidores:

RESPONSABLES DEL MANEJO DE FONDOS PARA PAGO EN EFECTIVO DEL PEDAMAALC					
TITULAR			SUPLENTE		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RELACION CONTRACTUAL	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	RELACION CONTRACTUAL
MERCEDES MILAGROS OLIVERA VALDERRAMA	45386347	SERVIDOR CAS	OSCAR RICARDO JAUREGUI SOTO	41913494	SERVIDOR CAS

ARTICULO TERCERO. – APROBAR la siguiente estructura funcional programática para la constitución del presente Fondo de Caja Chica para Pagos en Efectivo de la Unidad de Administración del Proyecto Especial Datem del Marañón - Alto Amazonas - Loreto - Condorcanqui (PEDAMAALC):

CONCEPTO	CLASIFICADOR DE GASTO	DETALLE	MONTO POR ESPECIFICA (S/)
Bienes de consumo	23.15.11	Repuestos y Accesorios	3,000.00
Otros servicios de terceros	23.27.11. 99	Servicios diversos	3,000.00
TOTAL			6,000.00



ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, el monto máximo para cada adquisición o pago con cargo a este fondo no deberá exceder del diez por ciento (10%) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente (S/ 5,550.00), salvo los conceptos excepcionales que estén contemplados normativamente.



ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva al responsable de la Unidad de Administración, así como la supervisión de los gastos efectuados del uso de fondos fijos, además deberá visar los informes mensuales, sin los cuales no se podrá dar curso a la apertura de un nuevo fondo

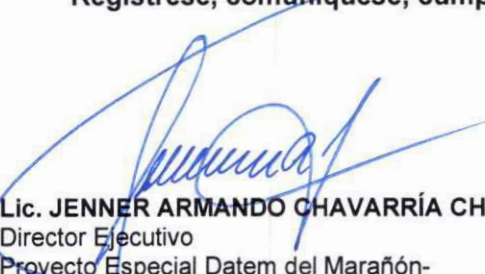
ARTÍCULO SEXTO.- AUTORIZAR el uso de los Recibos Provisionales y Recibos de Movilidad, con número de serie por cada unidad u órgano, de forma indistinta para las diversas unidades y usuarios.

ARTÍCULO SÉTIMO. - APROBAR el plazo de 48 horas (dos días hábiles) para la rendición con cargo a los fondos otorgados y el plazo de 72 horas (tres días hábiles) para el caso de los reembolsos.

ARTÍCULO OCTAVO. - DEJAR SIN EFECTO toda resolución, así como demás documentos de menor o igual jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Lic. JENNER ARMANDO CHAVARRÍA CHUJUTALLI
 Director Ejecutivo
 Proyecto Especial Datem del Marañón-
 Alto Amazonas – Loreto - Condorcanqui
 PEDAMAALC